



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE  
 DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

EXPEDIENTE No. 77 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, el oficio PM/0143/2019, con el cual la Presidenta y Síndico Municipal del Ayuntamiento de SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN; solicitan a esta Legislatura Constitucional expida un decreto especial, para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, autorice a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria, misma que deberá ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos, así mismo solicitan a este Legislatura autorice y apruebe la ampliación del presupuesto de egresos del ejercicio 2019; y genere una partida presupuestal extraordinaria, para el pago de la sentencia de fecha siete de Abril del dos mil once, en relación al expediente número 0164/2016, antes 26/2010 de la Segunda Sala de Primera Instancia del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, ahora Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

De la lectura, revisión y análisis realizada por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
 02 JUN. 2020  
 10:16 hrs  
 COMISION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS



presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes siguientes:

**I. ANTECEDENTES.**

1.- Con fecha 2 de Julio del 2019, por la ciudadana Maricel Mariscal Gaytán, Presidenta Municipal Constitucional y el Ing. Ismael Playas Ramos, Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán; Oaxaca, presentan ante este H. Congreso del Estado el oficio PM/0143/2019, en donde solicitan a este Legislatura Constitucional expida un decreto especial, para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, autorice a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria, misma que deberá ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos, así mismo solicitan a este Legislatura autorice y apruebe la ampliación del presupuesto de egresos del ejercicio 2019; y genere una partida presupuestal extraordinaria, para el pago de la sentencia emitida en el expediente número 0164/2016, antes 26/2010 de la Segunda Sala de Primera Instancia del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, ahora Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha 10 de Julio del 2019, por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, se ordena turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 77 para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./1666/2019, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión



Permanente de Presupuesto y Programación, el día once de Julio del año dos mil diecinueve.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que el oficio PM/0143/2019, suscrito por la Presidenta y Síndico Municipal del Ayuntamiento de SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN, OAXACA, solicitan a esta Legislatura Constitucional expida un decreto especial, para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, autorice a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria, misma que deberá ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos, así mismo solicitan a esta Legislatura autorice y apruebe la ampliación del presupuesto de egresos del ejercicio 2019; y genere una partida presupuestal extraordinaria, para el pago de la sentencia emitida en el expediente número 0164/2016, antes 26/2010 de la Segunda Sala de Primera Instancia del extinto



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, ahora Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; se pone a consideración bajo el tenor de las siguientes:

**"CONSIDERACIONES**

*LIC. MARICEL MARISCAL GAYTAN, Presidenta Municipal Constitucional e ING. ISMAEL PLAYAS RAMOS, Síndico Municipal, promovemos con el carácter de representante político y jurídico respectivamente del Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, señalamos domicilio para recibir notificaciones el ubicado en segunda privada de Avenida Independencia número 106, interior 4, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, autorizo para que reciban los CC. José Aguilar Alonso y Jesús Alfredo Sánchez Cruz, con el debido respeto, ante usted comparecemos y exponemos lo siguiente.*

*Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al respecto nos permitimos realizar las siguientes manifestaciones.*

- 1. Hago de su conocimiento que en el mes de Marzo del año que transcurre, le fue notificado al Ayuntamiento que representamos el acuerdo de fecha veintiséis de Febrero del año dos mil diecinueve, emitido por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en relación a la sentencia dictada en el expediente número 0164/2016, antes 26/2010 de la Segunda Sala de Primera Instancia del extinto Tribunal de lo Contencioso*



Administrativo del Estado de Oaxaca, ahora Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

- II. Asimismo, es de referir que ese Ayuntamiento no tenía conocimiento de dicha sentencia puesto que el actual gobierno municipal entró en funciones a partir del uno de enero del año dos mil diecinueve.
- III. En dicho acuerdo, requieren al Ayuntamiento el pago total de la sentencia, que asciende a \$68,883.00 (sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).
- IV. Es de mencionarse que los ingresos propios, así como las aportaciones y participaciones municipales no alcanzan a cubrir dicha cantidad, además que el presupuesto que recibe el Ayuntamiento es insuficiente, por lo que no cuenta con ninguna otra índole que le permita sufragar dicha sentencia y los recursos económicos referidos ya están debidamente autorizados y etiquetados por esta Legislatura.
- V. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 13 de la ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, dispone que las participaciones que correspondan a los municipios son inembargables; no puede afectar a multas específicas, ni estar sujetas a retención.
- VI. En ese orden de ideas los artículos 9 y 49 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal dispone que las



*participaciones y aportaciones federales que corresponden a las entidades federativas, a los Municipios y al Distrito Federal son inembargables y que no pueden afectar, gravarse, ni retenerse.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 2ª. 1/2011 (10a.) Emitida por la Segunda Sala del Alto Tribunal en México, de rubro: "COORDINACIÓN FISCAL. LOS ARTÍCULOS 9o. Y 49 DE LA LEY RELATIVA, QUE PREVÉN QUE LAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES FEDERALES SON INEMBARGABLES, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XXII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS<sup>1</sup>".*

*VII. Entonces, destinar a otro fin los enteros económicos que no se encontramos contemplados en el presupuesto de egresos traería consecuencias graves a la hacienda pública municipal, y a la prestación de servicios básicos de la comunidad, así como también al momento de la fiscalización, implicación, desvío de recursos, y traería como consecuencia malversación de dinero público, esto sin contar que los concejales del municipio sean sujetos a procedimientos por delitos e infracciones administrativas, fiscales y hacendarias.*

<sup>1</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Décima. Época. Registro: 2000044. Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada. Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4. Materia (s): Constitucional, Laboral. Tesis: 2a. 1/2011 (10a.). Página 3269.



**COMISION PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

VIII. Entonces, destinar a otro fin los enteros económicos que no se encuentran contemplados en el presupuesto de egresos traería consecuencias graves a la hacienda pública municipal, y a la prestación de servicios básicos de la comunidad, así como también al momento de la fiscalización, asimismo implicaría, desvío de recursos, y traería como consecuencia malversación de dinero público, esto sin contar que los concejales del municipio sean sujetos a procedimientos por delitos e infracciones administrativas, fiscales y hacendarias.

IX. Por lo anterior, mediante acuerdo de cabildo de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecinueve, se acordó solicitar a la Legislatura del Estado que expida un decreto especial, para el efecto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una **partida presupuestal extraordinaria** destinada exclusivamente para el pago de dicha sentencia misma que debe ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, y que será utilizado para el pago del monto total de la sentencia de fecha siete de abril del dos mil once, del expediente al rubro citado.

Es por ello, que muy amablemente solicitamos a esa Legislatura que autorice y apruebe la **ampliación del presupuesto de egresos o genere una partida presupuestal extraordinaria** para el ejercicio fiscal 2019, para el pago de la sentencia referida.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

*Lo anterior es así para dar una respuesta, fundada, material, formal y jurídica a la Sexta Sala de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en relación al cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente al rubro citado.*

*Esperando sea entendida la petición favorablemente, aprovechamos para enviarles un afectuoso saludo."*

**TERCERO.-** Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 77 del índice de esta Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, **es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.**

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, como son sus participaciones municipales lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista, Cuicatlán, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos 2019, la previsión económica para



COMISION PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal 2020, o para el presupuesto de egresos del año 2021 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos**, por lo que el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- En razón de lo antes citado, esta Comisión dictaminadora y este H. Congreso del Estado, no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le



competente a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento,

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece **"que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena"**.

QUINTO.- Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Comisión dictaminadora acuerda que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, establece que es improcedente expedir un decreto especial, para efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado autorice a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria en su presupuesto de egresos.

Así mismo, este Honorable Congreso del Estado no tiene las facultades Constitucionales y Legales para autorizar, aprobar y generar una partida presupuestal extraordinaria, tampoco autorizar la ampliación en su presupuesto de egresos del ejercicio 2019 al citado Municipio; y genere una partida presupuestal extraordinaria, para el pago de la sentencia emitida en el expediente 0164/2016, antes 26/2010 de la Segunda Sala de Primera Instancia del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, ahora Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 77 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.



En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, determina que es improcedente expedir un decreto especial al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, para efecto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado autorice, una partida presupuestal extraordinaria en su presupuesto de egresos.

Así mismo, este Honorable Congreso del Estado no tiene las facultades Constitucionales y Legales para autorizar, aprobar y generar una partida presupuestal extraordinaria, tampoco autorizar la ampliación del presupuesto de egresos al citado Municipio; para el pago de la sentencia emitida en el expediente 0164/2016, antes 26/2010 de la Segunda Sala de Primera Instancia del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, ahora Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 77 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

**TRANSITORIO:**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

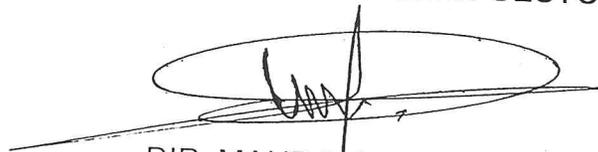
**COMISION PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. -**  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de Mayo del 2020.

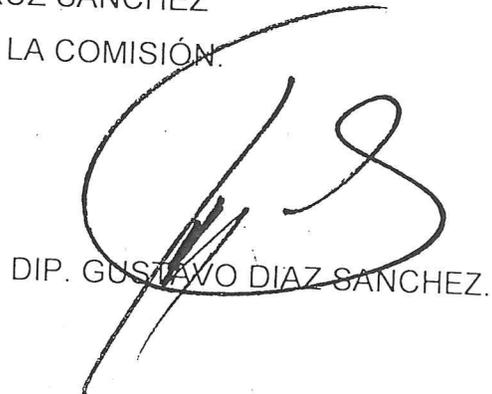
**LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**



DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.



DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ



DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ  
ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 77 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.